



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

FORMULARIO N°03 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LAS EVALUACIONES
DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°007 DE 2015.

OBJETO: "ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO DOS ESPACIOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL CON UN ÁREA APROXIMADA DE 434.39 M2, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE EN EL PRIMER PISO Y SÓTANO 1 CLUB MÉDICO".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL
SECTOR DEFENSA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, EN CALIDAD DE
ORDENADOR DE GASTO Y,

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución 0356 del 05 de Marzo de 2013, procede a avalar las respuestas realizadas por los comités Jurídicos, Técnico y Económicos presentadas así:

1. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA ARDIKO LTDA.

OBSERVACION A FERRY SERVICES LTDA N°1

Se solicita al Hospital Militar, MANTENERSE en el resultado de la evaluación y RECHAZAR de plano la certificación de experiencia aportada, toda vez, que como lo establece el hospital, NO SE ECUESTRA REGISTRADA EN EL R.U.P del oferente, incumpliendo con ello las reglas del pliego de condiciones del proceso.

Ahora bien, dado que esta certificación de experiencia NO CUMPLE con lo arriba citado, se le recuerda a la entidad que NO es posible que el oferente presente una certificación distinta a esta, o a alguna mencionada en la oferta, de ser así, la entidad estaría permitiendo que el proponente MODIFIQUE Y MEJORE su propuesta, hecho que naturalmente va en contravía de las normas establecidas en los procesos de selección.

Así las cosas, el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, señala puntualmente:

Artículo 30°.- Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. De la Estructura de los Procedimientos de Selección. La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas:

(...)

8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA GRUPO GESTION CONTRATOS

Reza la Adenda No. 2 donde se establece el requisito de experiencia:

"Solo se tendrá en cuenta la experiencia que se encuentre debidamente registrada en el RUP, sin embargo para la verificación de alguna información que no se reporta en el RUP respecto a ella, se requiere que el proponente acompañe su propuesta con copia del acta de liquidación del contrato y/o las certificaciones escritas de cada uno de los contratos que pretenda acreditar".

Por lo anterior, se solicita al Hospital NO aceptar documentación adicional o NUEVA respecto a la acreditación de experiencia por parte del proponente FERRY SERVICES, dado que se pondría en situación de desigualdad a los oferentes cumplidos, que si allegaron la documentación y prueba de sus condiciones en tiempo, sin pretender "remendar" su oferta en proceso, en cambio, este incurre en causal de RECHAZO - **n. Cuando no cumpla con las condiciones mínimas excluyentes**, por tanto se solicita su aplicación.

RESPUESTA N° 1

De acuerdo al párrafo 1 artículo 5 de la ley 1150 de 2007 que establece: **"PARÁGRAFO 1o.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitados hasta el momento previo a su realización".

En consecuencia los oferentes podrán subsanar los requisitos **meramente** habilitantes los cuales no otorgan puntaje hasta antes de la audiencia de adjudicación, o en la fecha que fije la entidad previo a la audiencia de adjudicación.

Igualmente se le recuerda al oferente que en el formulario N°2 de observaciones y respuestas al pliego de condiciones definitivo página 3 se le informo que la subsanación de los documentos se aceptara hasta el día anterior a la fecha de adjudicación.

Por lo anteriormente expuesto el oferente FERRY SERVICES LTDA aporó copia del contrato 261 de 2012 y su respectiva adición donde se evidencia que el valor total del contrato incluida adición fue de \$15.918.361.810 que equivalen a 28.089,57 SMMLV (2012) debidamente registrado en el consecutivo n°003 del RUP folio 46 de la oferta, lo cual lo habilita en la experiencia exigida para el presente proceso.

OBSERVACION A INVERSIONES PBR S.A.S. N°2

Reza la Adenda No. 2 respecto a los requisitos para la verificación de experiencia del proponente:

3.12.7. EXPERIENCIA

Para relacionar la experiencia, deberá diligenciarse el FORMULARIO No. 3 en el cual se consignará la Información sobre Experiencia Acreditada del Proponente. Un Consorcio o una Unión Temporal constituyen UN PROPONENTE. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo.

Los proponentes deberán acreditar experiencia a través del Registro Único de Proponentes donde conste haber suscrito contratos de actividades de operación gastronómica en restaurantes y/o cafeterías durante los últimos DIEZ (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección en Entidades Públicas y/o Privadas.

El proponente deberá acreditar experiencia en SMMLV, así:

El valor actualizado del contrato ejecutado se convertirá en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.) para el año en que se terminó el contrato. Una vez convertidos, los salarios serán multiplicados por el valor del SMMLV actual lo anterior con el fin de traer a valor presente todos los contratos.

Para efectos de los cálculos, se debe hacer uso de la tabla de equivalencias que se inserta a continuación.



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

PERÍODO	VALOR SMMLV POR AÑO
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	566.700.00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	589.500.00
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	616.000.00
Enero 1 de 2015 Dic. de 2015	644.350.00

La experiencia certificada debe ser igual o superior al valor estimado del contrato en los últimos DIEZ (10) años, demostrada en máximo cinco (5) contratos, relacionados con la destinación del inmueble que se enuncia en el objeto del presente proceso, celebrados con entidades públicas o privadas y que se encuentren clasificados conforme se exige en el numeral 1.9 del Capítulo III de éste pliego de condiciones.

El Hospital Militar Central, se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.

Solo se tendrá en cuenta la experiencia que se encuentre debidamente registrada en el RUP, sin embargo para la verificación de alguna información que no se reporta en el RUP respecto a ella, se requiere que el proponente acompañe su propuesta con copia del acta de liquidación del contrato y/o las certificaciones escritas de cada uno de los contratos que pretenda acreditar... {...}

Una vez revisados los documentos aportados como experiencia, de la verificación se evidencia lo siguiente:

1. El oferente INVERSIONES PRB S.A.S relaciona 5 contratos en el Formato No. 3 a folios 245 y 246 de su propuesta.
2. Una vez verificado en su RUP, la totalidad de los contratos NO se encuentra registrado ante la Cámara de Comercio, únicamente se registraron los contratos No. 2 y 3 de los relacionados en el formato.

Se evidencia que INVERSIONES PRB S.A.S apenas inscribió este año, los demás contratos por lo tanto no se podrían tener como válidos, dado que al momento de presentar la oferta, INVERSIONER PRB **NO CUENTA CON TODOS LOS REQUISITOS legales para acreditar la suficiencia en la experiencia**, es decir, en este caso, pretendió que la entidad aceptara experiencia que NO cumple con los mínimos establecidos en los pliegos de condiciones (certificación + registro en el RUP), pretendiendo subsanar su falencia antes de la adjudicación del contrato, cuando la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado ha sido clara, en que requisitos son del orden subsanable y que requisitos no.

Así las cosas, INVERSIONES PRB, esta desde el comienzo y con conocimiento de causa, presentando una oferta incumplida en un requisito que NO es subsanable, pretendiendo completar un REQUISITO LEGAL, según lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 el cual contempla lo siguiente:

Artículo 6º. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación que defina el reglamento. El puntaje resultante de la calificación de estos factores se entenderá como la capacidad máxima de contratación del inscrito.



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

6.1. De la calificación y clasificación de los inscritos. Corresponderá a los proponentes calificarse y clasificarse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

La calificación y clasificación certificada de conformidad con el presente artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5° de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no

podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

De lo anterior se desprende, que el oferente al momento de presentar su oferta DEBE cumplir con los mínimos legales establecidos en el RUP, en este caso, la certificación de experiencia y su **PREVIA INSCRIPCION** en el RUP.

Ahora bien, el Decreto 1082 de 2015, también deja claro este requisito legal y que además NO se trata de una simple formalidad subsanable:

"Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.

2. Capacidad Jurídica – La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

3. Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.

3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.

3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

4. Capacidad Organizacional – los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.

Ahora bien, sobre lo que es o no subsanable, el Honorable Consejo de Estado se ha manifestado en el siguiente sentido:

POTESTAD DE LA ADMINISTRACION CONTRATANTE - Rechazo de las ofertas y la no evaluación de las mismas. Subsancibilidad de las ofertas

Del contenido y alcance de las normas citadas se pueden extraer varias conclusiones relacionadas con la potestad de la administración contratante de rechazar las propuestas y, por lo tanto, de impedir su evaluación: i) sin importar si el requisito es subsanable o insubsanable, es importante garantizar el principio - derecho constitucional al debido proceso, en aras de que se permita controvertir las decisiones adoptadas, ii) los requisitos predicables respecto de los proponentes y la oferta pueden ser de tres tipos, clases o naturaleza, esto es: subjetivos que atienden a las calidades, capacidades, idoneidad y condiciones de los oferentes; objetivos que se refieren a aspectos técnicos, económicos, presupuestales, etc., que permiten ponderar las ofertas en su real y efectiva dimensión, y formales que atienden a la instrumentalización y protocolización de los actos jurídicos, tanto de la propuesta como del contrato estatal, iii) en relación con los requisitos simplemente formales, que pueden ser subsanados en los términos del artículo 25.15 de la ley 80 de 1993, es posible que se otorgue un plazo razonable al proponente para que corrija el mismo, al tenor de lo establecido en el artículo 30.7 ibídem. **NOTA DE RELATORIA:** En relación con la lógica principalística, estructurada en el derecho que tienen los proponentes de **enmendar los requisitos puramente formales** que no tienen incidencia en la calificación y evaluación objetiva de las propuestas, consultar sentencia de 26 de febrero de 2014, exp. 25804

De la hilada lectura, se deja ver que el registro de los contratos en el Registro Único de Proponentes, no es una mera formalidad, sino que se trata de un requisito de Ley que se debe cumplir previamente a la presentación de la oferta y que está equiparada a la capacidad jurídica, capacidad financiera etc., por lo que no es viable que el Hospital permita que se subsane este requisito del pliego de condiciones dentro del proceso de selección. Quedamos atentos a su respuesta,

RESPUESTA N° 2

El comité técnico evaluador reitera que los oferentes podrán subsanar los requisitos meramente habilitantes los cuales no otorgan puntaje, hasta antes de la audiencia de adjudicación o en la fecha que fije la entidad previo a la audiencia de adjudicación, en consecuencia INVERSIONES PRB S.A.S. subsano el RUP de fecha de 19 de febrero de 2016 donde se relacionan los siguientes contratos, de los cuales la información registrada adquirió firmeza el día 17 de febrero de 2016 es decir antes de la audiencia de adjudicación, con su respectiva clasificación de los códigos UNSCP, conforme lo establecido en el numeral 3.12.7 del Pliego Definitivo :

- Contrato N° 07-1-2009-1: consecutivo #11
- Contrato N° 090-2012: consecutivo #1
- Contrato N° 087-2014: consecutivo #10

Por lo tanto su observación no se acepta.

2. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA INVERSIONES PRB S.A.S.

OBSERVACION A ARDIKO A&S LTDA. N°1

- ORGANIZACIÓN PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

El pliego de condiciones, en el numeral 3.5., que trata sobre este ítem indica:

[Handwritten signature]



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

3.5. ORGANIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El oferente debe presentar con la propuesta, el organigrama con el cual realizará la prestación del servicio en el Hospital Militar Central, el cual mínimo debe contar con Supervisor(a) y/o, administrador(a), auxiliar(a) de servicio al cliente. Igualmente debe presentar la documentación referente al cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, la copia del acta de conformación del COPPASST al.

EL PROPONENTE ARDIKO A&S LTDA., NO presenta la documentación referente al cumplimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, no hay copia del acta de conformación del COPPASST.

RESPUESTA N° 1

El comité técnico evaluador acepta parcialmente la observación puesto que, el oferente presenta el organigrama a folio 214 con su correspondiente manual de funciones, sin embargo atendiendo al parágrafo 1 artículo 5 de la ley 1150 de 2007 que establece: **"PARÁGRAFO 1o.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitados hasta el momento previo a su realización".

En consecuencia, se requerirá al oferente allegue el acta de conformación del COPPASST en la fecha que fijará la Entidad mediante Comunicado No.2

OBSERVACION A ARDIKO A&S LTDA. N°2

- PROPUESTA DEL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EN CADA PUNTO

El pliego de condiciones, en el numeral 3.8., que trata sobre este ítem indica:

3.8. PROPUESTA DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EN CADA PUNTO.

El oferente debe presentar con su propuesta un esquema de diseño de cada punto a operar y el concepto de servicio que ofrecerá.

La entrega del diseño se deberá adjuntar impresa en papel formato plano y render en medio magnético CD. Esto con el fin de verificar que las características de la adecuación ofertada se ajusten a los espacios y distribución arquitectónica de los espacios a arrendar.

El diseño de cada punto se refiere a: qué tipo de menú va a ofrecer, el concepto de servicio que se tendrá (servicio a la mesa, autoservicio, VIP, venta de mostrador), la decoración y ambientación que utilizará para crear una atmósfera de servicio agradable.

EL PROPONENTE ARDIKO A&S LTDA., NO presenta con la propuesta un esquema de diseño de cada uno de los puntos a operar, ni el concepto de servicio que se ofrecerá (servicio a la mesa, autoservicio, VIP, venta de mostrador) en el cual se haga referencia al tipo de menú a ofrecer, la decoración y ambientación utilizada.

No se adjuntan los diseños de forma impresa en papel formato plano, y simplemente se limita a adjuntar un render incompleto, de forma que no es posible verificar si las características de las adecuaciones ofertadas se ajustan a los espacios y distribución arquitectónica del espacio objeto de arrendamiento, y más aún si estas corresponden al requerimiento de la Entidad para satisfacer la necesidad del servicio a contratar.



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

RESPUESTA N° 2

De acuerdo al parágrafo 1 artículo 5 de la ley 1150 de 2007 que establece: **"PARÁGRAFO 1o.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitados hasta el momento previo a su realización". En consecuencia, se requerirá al oferente allegue el diseño de mejoramiento integral del servicio en cada punto impreso en papel formato plano en físico en la fecha que fijará la Entidad mediante Comunicado No.2.

OBSERVACION A ARDIKO A&S LTDA. N°3

- EQUIPO Y MOBILIARIO

El pliego de condiciones, en el numeral 3.11., que trata sobre este ítem indica:

311. EQUIPO Y MOBILIARIO

El oferente debe presentar con la propuesta tres diseños y la relación (incluyendo marca, ficha técnica y referencia) del mobiliario y equipo nuevo que instalara en caso de ser seleccionado como arrendatario. No se aceptan mesas ni sillas plásticas para comedor.

Nota. De los tres diseños presentados por el oferente a quien se le adjudique el contrato, la Entidad seleccionara el que considere más acorde a las necesidades y a la imagen institucional, del cual el adjudicatario deberá presentar la respectiva factura de compra.

EL PROPONENTE ARDIKO A&S LTDA., NO presenta con la propuesta, los tres diseños donde se haga relación de los equipos y mobiliario que se instalara y la distribución de los mismos en cada punto a operar.

Adicionalmente NO se presenta de forma clara la ficha técnica de cada equipo y mobiliario.

De acuerdo a lo definido en el Pliego de la Licitación pública 007 de 2015, dentro de las propuestas de diseño de equipo y mobiliario no se aceptaran sillas y mesas en material plástico, de acuerdo a esto y las descripciones expuestas por el oferente NO se da cumplimiento al requerimiento previamente indicado, ya que dentro del mobiliario se presentan los siguientes incumplimientos:

- Mesa, referencia Mchaplín, Marca Sillaya, donde bajo la descripción propuesta en la opción #3, tiene superficie fabricada en polipropileno, siendo este un material plástico que puede ser moldeado con la calefacción, es decir, es un termoplástico. (Folio 304)
- Silla, referencia Schaplin, Marca Sillaya, donde bajo la descripción propuesta en la opción #1, el asiento y el espaldar estarán fabricados en polipropileno. (Folio 305)
- Silla, referencia Seskmpt, Marca Muebles Metálicos ESKM, donde bajo la descripción propuesta en la opción #2, se indica que se trata de una silla metal plástica tipo tejida, concha en material polipropileno de alta densidad. (Folio 305).
- Silla, referencia Seskmat, Marca Muebles Metálicos ESKM, donde bajo la descripción propuesta en la opción #3, se indica que se trata de una silla aluminio ratán en diferentes colores. (Folio 305).



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

RESPUESTA N° 3

El comité técnico evaluador no acepta su observación puesto que el oferente cumple con los requisitos mínimos evidenciados en la ficha técnica a folios 304 a 317.

OBSERVACION A FERRY SERVICES LTDA. N°5

- PROPUESTA DEL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EN CADA PUNTO

3.8. PROPUESTA DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EN CADA PUNTO.

El oferente debe presentar con su propuesta un esquema de diseño de cada punto a operar y el concepto de servicio que ofrecerá.

La entrega del diseño se deberá adjuntar impresa en papel formato plano y render en medio magnético CD. Esto con el fin de verificar que las características de la adecuación ofertada se ajusten a los espacios y distribución arquitectónica de los espacios a arrendar.

El diseño de cada punto se refiere a: qué tipo de menú va a ofrecer, el concepto de servicio que se tendrá (servicio a la mesa, autoservicio, VIP, venta de mostrador), la decoración y ambientación que utilizará para crear una atmósfera de servicio agradable.

EL PROPONENTE FERRY SERVICE, NO presenta con la propuesta un esquema de diseño de forma impresa en papel formato plano, donde se identifique de forma clara los puntos a operar.

Igualmente NO presenta con la propuesta los Renders de los diseños.

Tampoco se realizan propuestas de diseño donde se identifiquen cambios frente a la distribución actual que maneja la institución. (Folio 206 – 2017)

Y de manera equivocada EL PROPONENTE FERRY SERVICE presenta tres propuestas de diseño referente a la tienda del soldado, el cual es un área que no hace parte de la Licitación Pública No 007 de 2015. (Folio 218 – 223)

RESPUESTA N° 5

El comité técnico evaluador acepta parcialmente su observación puesto que, los planos en mención se encuentran a folio 326 y 327 y el oferente presentó lo mínimo requerido en el pliego de condiciones para las propuestas de manejo integral del servicio en cada punto, es decir para el comedor general, comedor VIP y Comedor Club Médico, sin embargo atendiendo al parágrafo 1 artículo 5 de la ley 1150 de 2007 que establece: ***"PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitados hasta el momento previo a su realización"***.

En consecuencia, se requerirá al oferente aportar los Renders en forma física y digital en cd en la fecha que fijara la Entidad mediante Comunicado No.2.



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

OBSERVACION A FERRY SERVICES LTDA. N°6

- EQUIPO Y MOBILIARIO

311. EQUIPO Y MOBILIARIO

El oferente debe presentar con la propuesta tres diseños y la relación (incluyendo marca, ficha técnica y referencia) del mobiliario y equipo nuevo que instalara en caso de ser seleccionado como arrendatario. No se aceptan mesas ni sillas plásticas para comedor.

Nota. De los tres diseños presentados por el oferente a quien se le adjudique el contrato, la Entidad seleccionara el que considere más acorde a las necesidades y a la imagen institucional, del cual el adjudicatario deberá presentar la respectiva factura de compra.

EL PROPONENTE FERRY SERVICE, en las tres propuestas de diseño, NO realiza una distribución del mobiliario en áreas de autoservicio, VIP y club médico, lo cual impide a la Entidad hacer una selección de los diseños acordes a las necesidades y la imagen de la institución.

Adicionalmente NO presenta las fichas técnicas del mobiliario indicado en los diseños propuestos, de forma que no es posible identificar las características de estos.

RESPUESTA N° 6

El comité técnico evaluador no acepta su observación puesto que, revisados los documentos de la oferta se evidencian a folio 206 a 248.

OBSERVACION A FERRY SERVICES LTDA. N°7

- FORMATO DESINSTALACION DE EQUIPOS AL FINALIZAR EL CONTRATO

El documento identificado como "FORMATO DESINSTALACION DE EQUIPOS AL FINALIZAR EL CONTRATO", no se encuentra firmado por el Representante legal del proponente FERRY SERVICE.

CONCLUSIÓN DE LAS OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE FERRY SERVICE.

A manera de conclusión, hacemos propia la argumentación ya presentada por la Entidad en la evaluación realizada a la oferta presentada por el Proponente Ferry Service, indicando que con estas nuevas observaciones, puede concluirse sin lugar a dudas que no es viable su habilitación y consecuente evaluación de su propuesta.

SOLICITUD RESPETUOSA DE ELEMENACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE FERRY SERVICE.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de lo señalado en la Ley 80 de 1993, y en especial en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, así como en el DUR 1082 de 2015, y acogiendo lo estipulado en el pliego de condiciones en el Capítulo IV literal n., respetuosamente solicitamos a la Entidad mantener la descalificación de la oferta presentada por el proponente FERRY SERVICE, y la consecuente calificación de NO CUMPLE, por las razones atrás expuestas y debidamente sustentadas.

RESPUESTA N° 7

El comité técnico evaluador acepta parcialmente su observación ya que en la propuesta original se encuentra debidamente diligenciada y firmada, y las copias de las cuales se les escanearon y se entregaron según requerimiento de los oferentes no se encontraba firmadas. Sin embargo se aclara que en la nota del numeral 3.4 del capítulo I del Pliego



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

de Condiciones Definitivo se indicó que: "...en caso de discrepancia entre el original y las copias, predominara la información contenida en el original."

**3. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA EMPRESA FERRY SERVICES
LTDA.**

OBSERVACION A ARDIKO A&S LTDA. N°1

El pliego de condiciones señala en el numeral lo siguiente :

1. DOCUMENTOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO

El proponente deberá incluir los documentos y los formularios debidamente diligenciados que se relacionan a continuación:

1.2. Certificado de existencia y representación legal

Acreditar que el objeto social principal de la sociedad, y la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite; de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

**LITERAL G DEL CAPITULO IV DEL PLIEGO DE CONDICIONES - RECHAZO DE
PROPUESTAS**



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

- g. Cuando el objeto social principal del oferente, o de cada uno de los miembros de la Unión Temporal o Consorcio o la actividad mercantil del comerciante no tenga una relación con el objeto del proceso de selección,

Brilla por su ausencia dentro de la evaluación jurídica la revisión puntual de este requisito, conforme a lo exigido en el pliego de condiciones, pues al revisar el certificado de existencia y representación legal, aportado a folio 10, donde se puede evidenciar el siguiente texto:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES RELACIONADAS CON LA ARQUITECTURA Y LA INGENIERÍA CIVIL; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE CASAS Y EDIFICIOS; DESARROLLAR PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICAS: DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, ESTUDIOS DE SUELOS Y RESISTENCIA, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS RECREATIVOS, PARQUES, ZONAS VERDES, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DEPORTIVAS; EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES HIDRÁULICAS, OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES; DESARROLLO, MONTAJE Y CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS, SANITARIAS Y TELEFÓNICAS.

SOPORTE LEGAL DE LA OBSERVACION NO. 1

"... Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones."

La capacidad legal o de ejercicio, como lo ha sostenido esta Sección, debe ostentarse al momento de presentar la correspondiente oferta, pues si "quien carece de capacidad jurídica no está habilitado para intervenir en ese derrotero negocial, es evidente que ella debe tenerse al momento de realizar la propuesta para poder ser tenido en cuenta" [94], condición que, además debe probarse; es decir, la capacidad jurídica es un requisito habilitante para participar en el proceso de selección y consecuencia obligada que no solo debe tenerse sino también demostrarse al

momento de presentar la oferta[95].¹

De lo antes expuesto queda plenamente demostrado que la empresa ARDIKO, adolece de capacidad jurídica para presentarse dentro del presente proceso de contratación y por lo tanto debe de ser rechazada jurídicamente la oferta, de conformidad con lo indicado en los apartes del pliego y jurisprudencial transcrito.

Como bien lo indica su nombre el pliego es de condiciones no de sugerencias, mas sin embargo el comité jurídico en su documento de evaluación lo califica como habilitado, trasgrediendo con ello lo dispuesto en el pliego de condiciones al dejar de un lado las exigencias hechas en este documento.

Por lo tanto muy respetuosamente solicito al comité jurídico revisar nuevamente la evaluación realizada sobre este punto y corregir la misma conforme lo exigido en el pliego de condiciones, en caso de ser negativa esta petición solicito se expongan los motivos de orden legal para no acoger tal exigencia, todo esto dentro del principio de transparencia que rige la contratación publica al indicar que: "los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite se motivaran en forma detallada y precisa al igual que los informes de evaluación."²

RESPUESTA N° 1

El comité jurídico evaluador no acepta la observación toda vez que, en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por ARDIKO A&S LTDA a folio 10 literal B del objeto social indica que: "ofrecer y contratar el suministro de alimentación desde la

[Handwritten signature]



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

compra de la materia prima hasta su transformación y comercialización con empresas públicas y/o privadas...” razón por la cual se evidencia claramente que el objeto social de ARDIKO A&S LTDA guarda relación con el objeto del presente proceso.

OBSERVACION A ARDIKO A&S LTDA. N°2

LITERAL J RECHAZO DE PROPUESTAS - DEL PLIEGO DE CONDICIONES

- I. Quien no presente propuesta económica en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones. El anexo de la propuesta económica debidamente publicado y adendado sufrió algunos cambios que el proponente observado no tuvo en cuenta como a continuación se expone:

A folio 299 se presenta la propuesta económica que adolece de inconsistencias insubsanables a la luz de la normatividad vigente y corroborado con la última sentencia respecto de la subsanabilidad.

En la propuesta económica Se observa que el oferente modificó el Formulario No. 2 Valoración de la Propuesta Económica, en la descripción de las casillas y al totalizar el valor de la oferta económica.

CONSIDERACION DE ORDEN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL OBSERVACION NO. 2

Dan soporte jurídico a nuestra observación No. 2 lo indicado en el art. 30, núm. 6, Ley 80 de 1993 al señalar que:

“...Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones...”

EL consejo en su mas reciente fallo señalo lo siguiente:³

“...La modificación de los bienes, especificaciones técnicas o cantidades de obra conduce al rechazo de una propuesta cuando no se ofrece lo requerido por la entidad, lo que evidentemente representa un incumplimiento sustancial del pliego y no hay lugar a la subsanabilidad...”

“...La ausencia de un requisito o de un documento que incide en la asignación de puntaje, por ejemplo, la falta de cotización de un ítem, la falta de acreditación de un factor técnico objeto de evaluación, la falta de acreditación de las condiciones técnicas del bien ofrecido, etc., ello no es subsanable, porque inciden en la calificación de los factores ponderables...”



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

Del sin numero de fallos que han sido expedidos por el Consejo de Estado, lo que mas ha quedado claro es que lo que es **imposible de subsanar y/o corregir un yerro en la propuesta** es lo que se otorga puntaje, por lo tanto no existe posibilidad alguna que el comité financiero permita corregir el craso error cometido en el contenido de la propuesta económica al omitir el diligenciamiento total de la propuesta económica conforme al pliego de condiciones y su adenda, encontrándose el proponente dentro de la causal de rechazo antes señalada.

En este orden de ideas el comité financiero debe de proceder a dejar sin puntaje alguno la propuesta económica presentada por el proponente Ardiko y rechazarla de plano conforme a la causal descrita en la presente observación, en caso contrario se estaría obrando en contravía de la Constitución, la Ley, y los criterios jurisprudenciales que rigen la contratación pública.

De todo lo anteriormente expuesto es claro que la oferta presentada y objetada en este punto del escrito de observación no goza de la posibilidad de subsanar la oferta presentada, por que en caso de que la entidad lo permitiera se estaría violando flagrantemente el principio de igualdad, debido a que nuestra propuesta cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego.

RESPUESTA N° 2

El comité económico evaluador no acepta su observación toda vez que, el formato de la presentación de la propuesta coincide y es idéntico al formato establecido en la Adenda N°2 publicada el día 5 de febrero de 2016 cumpliendo los mínimos legales establecidos en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACION A ARDIKO A&S LTDA. N°3

GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA: El oferente no aporta las condiciones del clausulado exigido en la página 22 numeral 1,3 del Pliego de Condiciones.

RESPUESTA N° 3

El comité jurídico evaluador no acepta su observación toda vez que, se evidencia que la póliza de garantía de seriedad de la oferta No.1544599-4 expedida por la aseguradora Suramericana, donde se indica que el beneficiario es el Hospital Militar Central, el valor asegurado es por el 10% del valor estimado del contrato, tiene una vigencia correcta y cuenta con las condiciones generales establecidas en el pliego de condiciones definitivo, igualmente a folio 17 se evidencia que la aseguradora suramericana certifica el pago de la garantía.

[Handwritten signature]



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

OBSERVACION A ARDIKO A&S LTDA. N°4

CERTIFICACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El formato que aporta el oferente no es acorde con el formulario 10 que establece el pliego de condiciones, al omitir información relevante ante esta declaración.

RESPUESTA N° 4

El comité jurídico evaluador no acepta su observación toda vez que la certificación aportada por el proponente contiene la información requerida en el formulario N°10 del Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACION A ARDIKO A&S LTDA. N°5

EXPERIENCIA - FORMULARIO No. 3: Se observa con extrañeza que no hubo igualdad de condiciones al evaluar la experiencia de los oferentes participantes del proceso; dado que el comité evaluador, no identificó la diferencia existente entre los SMMLV de los contratos que soportan la experiencia y los relacionados en las certificaciones aportadas; así mismo, existen inconsistencias en los objetos y en las fechas de inicio relacionados en el formulario y las certificaciones.

RESPUESTA N° 5

El comité técnico evaluador no acepta la observación ya que se evaluó conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones, de la siguiente forma:

- Orden Compra N°6400007563 suscrita en el año 2011 y finalizada en el año 2015 como se describe en el siguiente calculo:

Valor orden compra \$23.873.488.275 / \$644.350 (SMMLV 2015)= 37.050 SMMLV.

Se evidencia en la certificación suscrita por Jose Luis Ochoa Director Administrativo y Financiero del Grupo ICTII S.A.S que el porcentaje de participación de ARDIKO A&S LTDA es del 40% que equivale a 14.820 SMMLV del valor total del contrato.

OBSERVACION A ARDIKO A&S LTDA. N°6

NUMERAL 3.2 PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD: El oferente no presentó el programa de aseguramiento de calidad en el punto de venta.

RESPUESTA N° 6



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

El comité de técnico evaluador no acepta su observación debido a que a folio 127 al 176 de la oferta se evidencia dicho requerimiento.

OBSERVACION A ARDIKO A&S LTDA. N°7

NUMERAL 3.4 MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS: El oferente NO PRESENTA lo siguiente:

- Programa de control a proveedores y materias primas.
- Evaluación de proveedores.
- Trazabilidad.
- Fichas técnicas de materias primas con las especificaciones para estas materias primas de acuerdo a los pliegos de condiciones.

RESPUESTA N° 7

El comité técnico evaluador no acepta la observación ya que, en la evaluación publicada el 16 de febrero de 2016 se requirió al oferente dicho manual de procesos y procedimientos el cual fue allegado el día 22 de febrero de 2016 dentro de los términos de subsanación.

OBSERVACION A ARDIKO A&S LTDA. N°8

NUMERAL 3.5 ORGANIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El Oferente NO PRESENTA:

- El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo (AG-SST).
- Acta de conformación de COPASST (lo presenta como compromiso de cumplir, una vez adjudicado el contrato)

RESPUESTA N° 8

El comité técnico evaluador acepta la observación, de acuerdo al párrafo 1 artículo 5 de la ley 1150 de 2007 que establece: **"PARÁGRAFO 1o.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitados hasta el momento previo a su realización".

En consecuencia los oferentes podrán subsanar los requisitos meramente habilitantes los cuales no otorgan puntaje hasta antes de la audiencia de adjudicación, o en la fecha que fije la entidad previo a la audiencia de adjudicación. Por lo tanto se solicitara al oferente allegar el acta de conformación del COPASST y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo, en la fecha que se indicara por la Entidad mediante comunicado No.2.

Handwritten signature or mark.



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

OBSERVACION A ARDIKO A&S LTDA. N°9

NUMERAL 3.6 MANUAL DE FUNCIONES: Presenta perfiles de cargos adicionales a los incluidos en el organigrama aportado.

RESPUESTA N° 9

El comité técnico evaluador no acepta la observación, ya que el oferente cumple con lo mínimo establecidos para los perfiles del Organigrama.

OBSERVACION A ARDIKO A&S LTDA. N°10

NUMERAL 3.8 PROPUESTA DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EN CADA PUNTO: Presenta tres propuestas pero **NO INCLUYE LO EXIGIDO** en Pliego referente al tipo de menú y concepto de servicio.

RESPUESTA N° 10

El comité técnico evaluador, acepta parcialmente la observación, y en atención a lo establecido en el al párrafo 1 artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el oferente podrá allegar la propuesta integral de servicio, tipo de menú y concepto del servicio en la fecha que establecerá la Entidad mediante comunicado No.2.

OBSERVACION A ARDIKO A&S LTDA. N°11

NUMERAL 3.12. OTRAS ESPECIFICACIONES: Los planes y programas deben ir acompañados de los registros a través de los cuales se van a realizar los controles y se van a presentar las evidencias del desarrollo de las actividades. **EL OFERENTE SOLO PRESENTA** formato para el control del programa capacitaciones. no se presentan para otros programas.

RESPUESTA N° 11

El comité técnico evaluador no acepta la observación, en razón a que el oferente cumple con el mínimo exigido en el pliego de condiciones definitivo, evidenciándose los requisitos en la propuesta a folio 186.

OBSERVACION A INVERSIONES PBR S.A.S. N°12

CARTA DE PRESENTACIÓN: A folio 006 de la propuesta, se determina que el objeto no es acorde al **ESTABLECIDO** en los Pliegos de Condiciones; toda vez que no hace mención al lugar donde se va a prestar el servicio.

RESPUESTA N° 12

El comité jurídico evaluador no acepta la observación ya que se evidencia que el oferente claramente hace referencia al Proceso de Licitación Publica No. 007 del 2016, igualmente se evidencia que el objeto relacionado especifica el área, la ubicación y el servicio que se prestara en el Hospital Militar Central.



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

OBSERVACION A INVERSIONES PBR S.A.S. N°13

CERTIFICACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El Pliego de Condiciones en su página 23 Numeral 1.4 NOTA 3, establece que ... aquellas sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, que por sus trabajadores devenguen hasta diez (10) salarios mensuales legales vigentes, de que trata el artículo 25 y 31 de la ley 1607 de 2012 **DEBERÁN** anexar certificación firmada por el representante legal mediante la cual especifique en que rango de aplicación se encuentra la empresa respecto a la exoneración de estos aporte.

El oferente INVERSIONES PRB SAS no anexa esta certificación.

RESPUESTA N° 13

El comité jurídico evaluador, acepta parcialmente la observación y en atención a lo establecido en el Parágrafo 1 artículo 5 de la ley 1150 de 2007 que establece: ***"PARÁGRAFO 1o.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitados hasta el momento previo a su realización".*

En consecuencia, se requerirá al oferente allegue el Certificado sobre cumplimiento de las obligaciones parafiscales y seguridad social expedido por el revisor fiscal, tal como lo establece la nota No.3 del 1.4 Documentos Habilitantes de Contenido Jurídico así: *"Para aquellas sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, que por sus trabajadores devenguen hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de que trata el artículo 25 y 31 de la ley 1607 de 2012, deberán anexar certificación firmada por el representante legal mediante cual especifique en que rango de aplicación se encuentra la empresa respecto a la exoneración de estos aportes"* en la fecha que fijará la Entidad mediante Comunicado No.2

OBSERVACION A INVERSIONES PBR S.A.S. N°14

FORMULARIO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El formato que aporta el oferente no es acorde con el formulario que **REQUIERE** el pliego de condiciones al omitir información relevante ante esta declaración.

RESPUESTA N° 14

El comité jurídico evaluador no acepta su observación toda vez que el Formato de Inhabilidades e Incompatibilidades aportado por el proponente contiene la información requerida en el formulario N°11 del Pliego de Condiciones.



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

OBSERVACION A INVERSIONES PBR S.A.S. N°15

EXPERIENCIA - FORMULARIO No. 3: Los Contratos que soportan la experiencia no están reportados en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES ni están clasificados en los códigos exigidos en el Pliego de Condiciones. El oferente reporta diferencias en los valores en SMMLV.

RESPUESTA N° 15

El comité técnico evaluador, no acepta su observación, reiterando que los oferentes podrán subsanar los requisitos meramente habilitantes los cuales no otorgan puntaje, hasta antes de la audiencia de adjudicación o en la fecha que fije la entidad previo a la audiencia de adjudicación, en consecuencia INVERSIONES PRB S.A.S. subsano el RUP de fecha de 19 de febrero de 2016 donde se relacionan los siguientes contratos, de los cuales la información registrada adquirió firmeza el día 17 de febrero de 2016 es decir antes de la audiencia de adjudicación, con su respectiva clasificación de los códigos UNSCP, conforme lo establecido en el numeral 3.12.7 del Pliego Definitivo :

- Contrato N° 07-1-2009-1: consecutivo #11
- Contrato N° 090-2012: consecutivo #1
- Contrato N° 087-2014: consecutivo #10

OBSERVACION A INVERSIONES PBR S.A.S. N°16

NUMERAL 3.2 PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD: El oferente no se presentó el programa de aseguramiento de calidad en el punto de venta.

RESPUESTA N° 16

El comité técnico evaluador, no acepta la observación toda vez que el oferente aporó dicho plan el cual se puede evidenciar en el folio 065 a 098.

OBSERVACION A INVERSIONES PBR S.A.S. N°17

NUMERAL 3.4 MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS: El oferente **NO PRESENTA** lo siguiente:

- Programa de control a proveedores y materias primas.
- Evaluación de proveedores.
- Trazabilidad.
- Fichas técnicas de materias primas con las especificaciones para estas materias primas de acuerdo a los pliegos de condiciones.

RESPUESTA N° 17

El comité técnico evaluador, no acepta la observación toda vez que el oferente en los folios 106 a 131 presentó el Manual de Procesos y Procedimientos, anexando el programa de control a proveedores y materias primas, evaluación de proveedores y trazabilidad, y las fichas técnicas de materias primas con las especificaciones fueron subsanadas el día 22 de Febrero de 2016 dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso.



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

OBSERVACION A INVERSIONES PBR S.A.S. N°18

1. NUMERAL 3.5 ORGANIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El Oferente **NO PRESENTA:**
 - El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo (AG-SST).
 - Acta de conformación de COPASST (lo presenta como compromiso de cumplir, una vez adjudicado el contrato)

RESPUESTA N° 18

El comité técnico evaluador acepta parcialmente la observación toda vez que el acta de conformación del COPASST se encuentra a folio 135, sin embargo en atención al párrafo 1 artículo 5 de la ley 1150 de 2007 que establece: **"PARÁGRAFO 1o.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitados hasta el momento previo a su realización".

En consecuencia los oferentes podrán subsanar los requisitos meramente habilitantes los cuales no otorgan puntaje hasta antes de la audiencia de adjudicación, o en la fecha que fije la entidad previo a la audiencia de adjudicación. Por lo tanto se solicitara al oferente allegar el Programa de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, en la fecha que se indicara por la Entidad mediante comunicado No.2

OBSERVACION A INVERSIONES PBR S.A.S. N°19

NUMERAL 3.6 MANUAL DE FUNCIONES: Presenta perfiles de cargos adicionales a los incluidos en el organigrama aportado.

RESPUESTA N° 19

El comité técnico evaluador no acepta la observación, ya que el oferente cumple con lo mínimo establecidos para los perfiles y manual de funciones del Organigrama.

OBSERVACION A INVERSIONES PBR S.A.S. N°20

NUMERAL 3.8 PROPUESTA DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO EN CADA PUNTO: Presenta tres propuestas pero **NO INCLUYE LO EXIGIDO** en Pliego referente al tipo de menú y concepto de servicio.

RESPUESTA N° 20

El comité técnico evaluador, no acepta la observación ya que en los folios 158 y 159, se evidencia la propuesta de mejoramiento integral del servicio en cada punto referente al tipo de menú y concepto del servicio.

[Handwritten signature]



**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS**

OBSERVACION A INVERSIONES PBR S.A.S. N°21

NUMERAL 3.12. OTRAS ESPECIFICACIONES: No presenta los Compromisos de cumplir con cada uno de los aspectos contenidos en los siguientes numerales. (NUMERAL 3.12.1; NUMERAL 3.12.2; NUMERAL 3.12.3; NUMERAL 3.12.4; NUMERAL 3.12.5; NUMERAL 3.12.6).

RESPUESTA N° 21

El comité técnico evaluador, no acepta la observación toda vez que a folio 249, el oferente se compromete a cumplir con los compromisos establecidos en el formulario No. 9, el cual se encuentra debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.

OBSERVACION N°22

OBSERVACIÓN DE ORDEN GENERAL PARA LAS TRES PROPUESTAS PRESENTADAS

PUNTAJE DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

El día 05 de febrero de 2016, se publicó una adenda al pliego de condiciones del proceso Licitación Pública No. 007-2015, donde se indicó lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR del Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Licitación Pública 007 de 2015, el numeral 4.3 del Capítulo III, el cual se refiere a PONDERACIÓN JURÍDICA – PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL y en consecuencia no asignar puntaje por este concepto.



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

Esta claro para el Consejo de Estado máxima autoridad en lo contencioso administrativo que las propuestas deben ajustarse **no solo a los pliegos de condiciones sino a las normas legales vigentes**

Para el caso que nos ocupa el pliego de condiciones, excluyó de las reglas de participación y evaluación el puntaje de apoyo a la industria nacional, que a nuestro correcto saber y entender no debió haber sido sujeto de eliminación de los factores de puntuación, debido a que es de obligatorio cumplimiento la exigencia de este requisito.

Es de saber que la licitación pública no se rige exclusivamente por el pliego de condiciones, si no también por la Ley 80 de 1993 demás normas concordantes. VGR. si por olvido la administración no exige el aporte de la certificación de aportes parafiscales, es mi deber como proponente allegar por cuanto es un deber legal arrimarlo al proceso contractual conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El HOSPITAL MILITAR CENTRAL, es quien define el contenido de los pliegos de condiciones, dentro de los parámetros legales, por lo tanto no implica que las propuestas sólo tienen que ajustarse a ellos, porque existen más disposiciones legales aplicables a las propuestas y que son de obligatorio cumplimiento.

CONSIDERACION DE ORDEN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL A LA OBSERVACIÓN

GENERAL

La ley 816 de 2003, en su artículo 1º, señala claramente lo siguiente:

Artículo 1º. Las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, **deban seleccionar a sus contratistas a través de licitaciones, convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, excepto aquellas en que la ley no obligue a solicitar más de una propuesta, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional**

X



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

En concordancia con lo anterior el DECRETO 1082 DE 2015, indica lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.4.2.1. Incentivos en la contratación pública. LA ENTIDAD ESTATAL DEBE ESTABLECER en los pliegos de condiciones para la contratación, DENTRO DE LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, LOS INCENTIVOS PARA LOS BIENES, SERVICIOS Y OFERENTES NACIONALES o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.

De los apartes normativos transcritos se colige que es un deber legal de incluir en los pliegos de condiciones cuando el proceso de licitación pública, el puntaje mínimo que otorga la Ley

Siendo consecuentes con lo antes señalado, aun cuando se haya excluido de una manera arbitraria y con desconocimiento de las normas contractuales, el puntaje de la industria nacional, nosotros y la propuesta de Inversiones PRB SAS, adjuntamos lo dispuesto en la Ley.

El Consejo de Estado, Sección Tercera mediante fallo de fecha 14 de abril de 2010, expediente No. 25000-23-31-000-1993-09448-01 (16432), señaló lo siguiente:

(...) como el procedimiento de selección del contratista está regido, entre otros, por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, las entidades deben someter sus actuaciones a lo dispuesto en la ley y en el correspondiente pliego de condiciones, comoquiera que el Estado y los participantes se encuentran subordinados en idéntica forma a tales disposiciones.

Cabe así mismo señalar que ese deber de sometimiento a la ley y al pliego de condiciones, impide a la entidad modificar los requisitos de este último por fuera de los eventos y oportunidades expresamente previstos en la ley, como quiera que ello resultaría lesivo de los principios que rigen la selección y de los derechos de los participantes.

Existen unos elementos o métodos de interpretación normativa uno de ellos es el gramatical que expresa lo siguiente:

"...El elemento gramatical es aquel que permite establecer el o los sentidos y alcances de la ley haciendo uso del tenor de las propias palabras de la ley, es decir, al significado de los términos y frases de que se valió el legislador para expresar y comunicar su pensamiento. Este método interpretativo parte del supuesto que la voluntad e intención del legislador está impregnada en la ley; y como la ley está escriturada, entonces la mejor manera de descifrar la verdadera intención legislativa es a través de las palabras de que hace éste..."

No puede ser mas claro y evidente lo dispuesto en la norma al señalar que en los procesos de licitación pública, y no de manera interpretativa como lo pretendió hacer la entidad al responder que es según el objeto, en ningún aparte normativo se expone esta exclusión, el hecho generador del puntaje es el proceso y no el objeto contractual, conforme lo indica la norma.

Finalmente es preciso que la Entidad tenga en cuenta lo dispuesto por el Consejo de Estado EXp.28239 del 28 de mayo de 2015, en cuanto a los términos preclusivos y perentorios, para efectos de la subsanabilidad de los requisitos de los proponentes que no se adjuntaron, todo con el fin de velar por la legalidad del proceso y el ordenador del gasto no pierda la competencia para adelantar las actividades propias del proceso.



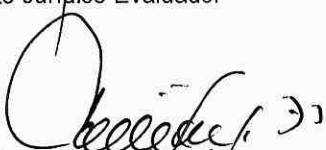
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

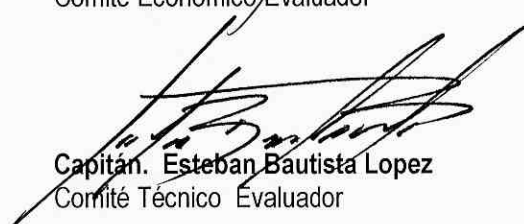
RESPUESTA N° 22

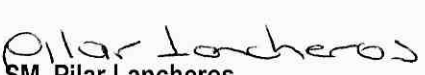
El comité jurídico evaluador, acoge la respuesta emitida por los comités estructuradores con base a la observación realizada por el señor León Restrepo a la cual se le dio respuesta mediante documento publicado el día 11 de febrero del 2016 donde se exponen las razón por los cuales se elimina el criterio de ponderación de la Industria Nacional, adicionalmente tal decisión fue consultada con el Comité de Adquisiciones el cual recomendó al Ordenador del Gasto " *modificar el porcentaje de riesgo de cumplimiento el cual será del 20% y se suprime la póliza de arrendamiento así como la eliminación del criterio de ponderación de apoyo a la industria nacional*", lo anterior mediante ponencia No.003, Acta Ordinaria No.004 del 4 de febrero del 2016.

Con toda atención,


PD. Natalia Pinto Mejia
Comité Jurídico Evaluador


PD. Cesar Perez Hurtado
Comité Económico Evaluador


Capitán. Esteban Bautista Lopez
Comité Técnico Evaluador


SM. Pilar Lancheros
Comité Técnico Estructurador